



RPC-SO-12-No.173-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES (...)";
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, indica: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;



- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";
- Que, el artículo 23 del referido Reglamento, prescribe: "(...) Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis (6) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";
- Que, el 22 de diciembre de 2016, el Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui, presentó al CES, los proyectos de creación de las carreras de Producción Multimedia con nivel equivalente a Tecnología Superior; y de Tecnología Superior en Desarrollo de Software;
- Que, el 23 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Portoviejo, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo;
- Que, el 23 de mayo de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano;
- Que, el 29 de mayo de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Bolivariano de Tecnología, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo del Software;
- Que, el 03 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Libertad, presentó al CES, el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes;
- Que, el 05 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico Superior Oriente, presentó al CES, el proyecto de creación de la Carrera de Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior;
- Que, a través de memorandos CES-CPA-2018-0203-M y CES-CPA-2018-0231-M, de 09 y 16 de marzo de 2018, la Coordinación de Planificación Académica del CES, remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, los informes técnicos finales de los proyectos de creación de varias carreras, respecto de los cuales se recomendó aprobar los proyectos;



- Que, con base en los informes técnicos finales de los proyectos de creación de las carreras referidas en los considerandos precedentes, presentados por varias instituciones de educación superior, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, evidenció en éstas la construcción de un modelo curricular y pedagógico, el mismo que contiene una descripción respecto del objeto de estudio de las carreras, perfil de egreso, estudio de demanda ocupacional, resultados de aprendizaje, modelo de investigación para los aprendizajes, modelo de prácticas pre-profesionales, modelo de integración curricular de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como la descripción detallada del programa de estudio considerando contenidos mínimos y carga horaria en base al Reglamento de Régimen Académico vigente;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de marzo de 2018, analizó los informes técnicos finales, respecto a los proyectos de creación de las carreras presentados por distintas instituciones de educación superior.; y, mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-05-No.033-2018, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2018-0092-M, de 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos finales de creación de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de creación de carreras, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta en los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Tecnológico Superior Rumifañahui	Producción Multimedia con nivel equivalente a Tecnología Superior	Productor en Multimedia con nivel equivalente a Tecnólogo Superior
2	Instituto Tecnológico Superior Rumifañahui	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo Superior en Desarrollo de Software
3	Instituto Tecnológico Superior Partoviejo	Tecnología Superior en Secretariado Ejecutivo	Tecnólogo Superior en Secretariado Ejecutivo
4	Instituto Tecnológico Superior Sudamericano	Tecnología Superior en Gestión del Talento Humano	Tecnólogo Superior en Gestión del Talento Humano
5	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	Tecnólogo Superior en Desarrollo de Software



6	Instituto Tecnológico Superior Libertad	Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes	Tecnólogo Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes
7	Instituto Tecnológico Superior Oriente	Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior	Diseñador Gráfico con nivel equivalente a Tecnólogo Superior

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un período de vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior, ejecutarán las carreras de tecnológicas superiores de conformidad con las mallas curriculares que constan en los respectivos informes técnicos finales, que se incorporan a la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas de tecnologías superiores, podrán ser ofertadas a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las respectivas instituciones de educación superior, una vez que la información correspondiente a las mismas haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Por efecto de la aprobación de las carreras determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las instituciones de educación superior, en el término máximo de sesenta (60) días, deberán reemplazar las cartas de compromiso por los respectivos convenios específicos; y, en los casos en que se hayan suscrito convenios marco, además deberán suscribir los correspondientes convenios específicos, de conformidad a lo establecido en la Guía Metodológica de Presentación de Proyectos de Carrera de Nivel Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes.

Artículo 6.- Las instituciones de educación superior, cuyas carreras fueron aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, durante la ejecución de las mismas, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes técnicos finales emitidos por la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2018, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

